

# JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA



Santa Marta, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

<i>Accionante</i>	<i>Milton Eulices Lucero Ramos</i>
<i>Accionado</i>	<i>Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Nulidad y restablecimiento del derecho</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2015-00135-00</i>

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Por conducto de apoderado el señor MILTON EULICES LUCERO RAMOS presento demanda en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

Posteriormente este despacho mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2015 fijó fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el art 180 de la ley 1437 de 2011 el día 15 de abril de 2016 a las 9:00 a.m. sin embargo, en virtud de la falta de disponibilidad de salas de audiencia el despacho se ve en necesidad de fijar una nueva fecha para llevar a cabo la pre mentada diligencia.

En virtud de lo anterior, este Despacho

## **RESUELVE:**

1. Señálese el día veinticinco (25) de abril de dos mil quince (2015) a las 03:00 de la tarde, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.

Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia de las partes, además de declarar desierto el recurso si el o los apelantes no concurren.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

*Manuel Mariano Rumbo Martínez*  
*Juez*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	No. 47001333300420130014500
Actor:	INGENFEL LTDA.
Demandado:	ESE HOSPITAL LOCAL CERRO DE SAN ANTONIO
M. de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

La sociedad INGENFEL LTDA. impetró por intermedio de apoderado, demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales para que previos los trámites procedimentales se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

En ese orden, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a adelantar la audiencia inicial en el presente proceso para el día 29 de septiembre de 2014, decretándose las pruebas pedidas por las partes.

Así, en dicha diligencia se impartieron las siguientes ordenaciones:

1. Que se oficiara al representante legal de la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL CERRO DE SAN ANTONIO para que dentro del término máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, se sirva remitir con destino a este proceso la nómina de empleados correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2011.
2. Que se oficiara a la demandada ESE HOSPITAL LOCAL CERRO DE SAN ANTONIO, para que dentro del término máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, se sirva remitir con destino a este proceso copia de la totalidad de los informes de interventoría realizados al contrato de prestación de servicios No. 01 de 2011.
3. **Que** se oficiara al Gerente de la ESE Hospital Local de Cerro de San Antonio, señor EDGAR FERNANDEZ LAFAURIE o quien haga sus veces al momento de la recepción del correspondiente oficio, que se sirva rendir informe bajo la gravedad del juramento sobre los hechos contenidos en la demanda. Para rendir tal informe se le otorga un término de ocho (8) días.
4. Se conminó a la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE CERRO DE SAN ANTONIO por conducto de su gerente para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción del presente oficio, se sirviera remitir la totalidad de los antecedentes administrativos y documentación relacionada con el contrato

de prestación de servicios No. 01 de 2011, suscrito entre esa entidad y la empresa sociedad INGEFEL LTDA.

Para tales efectos, se libraron por Secretaría los oficios JCA-730, JCA-731, JCA-732, y JCA-733, los cuales fueron recibidos en la entidad demandada por la señora MÓNICA GALLARDO C., de acuerdo a la copia con constancia de recibido remitida por el apoderado de la parte actora; sin que a la fecha la entidad hubiere dado respuesta a ninguno de los oficios en comento.

De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la conducta asumida por la entidad demandada al no remitir la información solicitada puede ser considerada como obstrucción a la justicia, no puede ser otra la decisión de este Despacho sino la de dar inicio al trámite de imposición de sanción correccional, al tenor de las normas del C. G. P.

En consecuencia, se dispone:

1. Conceder un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación del Despacho al señor Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital Local Cerro de San Antonio, JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PÁEZ, o quien haga sus veces al momento al momento de la recepción del correspondiente, para que exponga las razones por las que no se han allegado al proceso los documentos requeridos, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
2. Conceder el mismo plazo para remitir la información solicitada.
3. Oficiése por Secretaria de inmediato a la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL CERRO DE SAN ANTONIO lo dispuesto en este auto, para que se allegue lo requerido.

Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para determinar la imposición de las sanciones aludidas.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SANTA MARTA**

---

**Secretaría**

**Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0\_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_, y enviado al buzón electrónico de la señora Agente del Ministerio Público.**